



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2026-EPS-M/GG

Moyobamba, 24 de agosto de 2026

VISTO:

El Informe N° 01127-2026-EPS-M/GG/GO de fecha 20 de julio de 2026, la Carta N° 020-2026-JRT de fecha 16 de julio de 2026, la Carta N° 017-2026-JRT de fecha 09 de julio de 2026, la Carta N° 001-2026-C-VIFHOR/SAC-GG-RFV de fecha 02 de junio de 2026, la Resolución de Gerencia General N° 036-2026-EPS-M/GG de fecha 16 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS Moyobamba S.A., es una empresa pública de accionariado municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS - "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" en adelante TUO de la LPAG, establece que: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6° del citado TUO de la LPAG, establece que: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídica y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En ese extremo, no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público;

Que, el referido TUO de la LPAG establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone que: "**201.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **201.2** La



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicio de saneamiento
en Régimen de Apoyo
Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2026-EPS-M/GG

rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 036-2026-EPS-M/GG, de fecha 16 de marzo de 2026, se resuelve en: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación técnica y financiera de la IOARR: "REMODELACION DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL(LA) PTAP SAN MATEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SAN MATEO, EN EL CENTRO POBLADO MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN" con CUI No 2627971, por el monto final de S/ 228,544.68 (Doscientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro con 68/100 Soles), y un saldo a favor del contratista, la suma de S/ 1,482.16 (Un mil cuatrocientos ochenta y dos con 16/100 soles); ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Liquidación de Supervisión de Obra, de la IOARR: "REMODELACION DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL(LA) PTAP SAN MATEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SAN MATEO, EN EL CENTRO POBLADO MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN" con CUI No 2627971, por el monto total del servicio de supervisión de S/ 16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 soles); (...); y en el ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que, para efectos de activar la obra señalada en el artículo primero, se deberá activar el monto contable de **S/ 244,473.57 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 57/100 soles)**, cuya cuenta contable es 3392151128; evidenciándose un error material, toda vez que dicha resolución es con respecto a la liquidación técnica y financiera de la obra, **asimismo, el monto final correcto de la ejecución de obra es de S/ 244,544.68 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro con 68/100 soles)**, por lo que debería procederse con su rectificación;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 048-2026-EPS-M/GG, de fecha 25 de marzo de 2026, se resuelve en: ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR con efecto retroactivo el error material contenido en el numeral 6.4 del décimo octavo párrafo de los considerandos y artículo cuarto de la Resolución de Gerencia General N° 036-2026-EPS-M/GG, de fecha 16 de marzo de 2026, en relación al error material incurrido en el valor del monto total de la obra, quedando redactado de la siguiente manera: **DONDE DICE:** 6.4 Tomando por referencia los pagos de los servicios de ejecución y supervisión de la obra "REMODELACION DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) PTAP SAN MATEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SAN MATEO, EN EL CENTRO POBLADO MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", se concluye que el monto total de la inversión asciende a la suma de S/ 244,473.57 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 57/100 Soles). ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que, para efectos de activar la obra señalada en el artículo primero, se deberá activar el monto contable de S/ 244,473.57 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 57/100 soles), cuya cuenta contable es 3392151128. **DEBIENDO DECIR:** 6.4 Tomando por referencia los pagos de los servicios de ejecución y supervisión de la obra "REMODELACION DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) PTAP SAN MATEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SAN MATEO, EN EL CENTRO POBLADO MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", se concluye que el monto total de la inversión asciende a la suma de S/ 244,544.68 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro con 68/100 Soles). ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que, para efectos de activar la obra señalada en el artículo primero, se deberá activar el monto



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en
RAT

Empresa prestadora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Agua
Transitoria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2026-EPS-M/GG

contable de **S/ 244,544.68 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro con 68/100 soles)**, cuya cuenta contable es 3392151128.

Que, mediante Carta N° 001-2026-C-VIFHOR/SAC-GG-RFV, de fecha 02 de junio de 2026, el Ing. Richard Fuentes Vallejos en su calidad de Gerente de la empresa VIFHOR S.A.C. (contratista), señala lo siguiente:

"(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en su calidad de **Gerente General y Representante Legal de la empresa VIFHOR S.A.C.**, con la finalidad de hacer de conocimiento que en la **Liquidación financiera presentada de la Obra denominada: "REMDELACION DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL(LA) PTAP SAN MATEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SAN MATEO, EN EL CENTRO POBLADO MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"** - CUI 2627971, se sostuvo un error en cuanto al descuento de una penalidad que cuyo monto es de s/. 71.11 del monto total de s/ 1,553.27 correspondiente a los reajustes de precios calculados, tanto de la obra contractual y Adicional de Obra N°01, previa aprobación de la liquidación mediante acto resolutive. Para recalcar que el monto a un pendiente para cancelar seria de **s/ 1,553.27**.

"(...)"

Que, mediante Carta N° 017-2026-JRT, de fecha 09 de julio de 2026, el Ing. Civil Jhordan Rojas Torres, comunicó a la Gerencia de Operaciones lo siguiente:

"(...)

4. ANÁLISIS DE LA SITUACION ACTUAL

4.1. Monto Final de Obra

Al haberse generado la aplicación de la penalidad por segunda vez no se genera el recalcu del monto total final de la inversión.

4.2. Artículo a Modificar

Dice

ARTICULO QUINTO -APROBAR el saldo a favor del contratista ejecutor de obra VIFHOR S.A.C., el monto de S/1,482.16(Un mil cuatrocientos ochenta y dos con 16/100 soles), correspondiente a los reajustes de precios calculados, tanto de la obra contractual y Adicional de Obra N° 01.

Debiendo decir

ARTICULO QUINTO -APROBAR el saldo a favor del contratista ejecutor de obra VIFHOR S.A.C., el monto de S/1,553.27(Un mil quinientos cincuenta y tres con 27/100 soles), correspondiente a los reajustes de precios calculados, tanto de la obra contractual y Adicional de Obra N° 01.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2026-EPS-M/GG

De la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°036-2026-EPS-M/GG** en el **ARTICULO QUINTO** el cual hace mención al monto a aprobar del saldo a favor de la contratista por la suma de S/1,482.16(UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 16/100 SOLES), se indica que el monto correcto del saldo es de S/1,553.27(UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 27/100 SOLES).

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Gerencia de Operaciones tramitar la solicitud ante la Gerencia Correspondiente, para su conocimiento y tramites que considere pertinente.

(...)"

Que, mediante Carta N°034-2026-EPS-M/GG/GO, de fecha 13 de julio de 2026, la Gerencia de Operaciones, señala lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual canaliza a este despacho la propuesta para la modificación del Artículo Quinto de la Resolución de Gerencia General N° 036-2026-EPS-M/GG, a solicitud del contratista VIFHOR S.A.C.

Al respecto, esta Gerencia ha determinado formular las siguientes observaciones, las cuales impiden el traslado del expediente ante la Gerencia General:

1. Vencimiento de Plazos Formales: El documento determina que el contratista alertó el error el 02 de junio de 2026, y recién emite su comunicación el 09 de julio de 2026 (más de un mes después). Existe una dilación administrativa que vulnera los principios de eficacia y celeridad regulados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG.

2. Su comunicación concluye recomendando la aprobación de un nuevo saldo a favor de S/ 1,553.27 en reemplazo de S/ 1,482.16; sin embargo, usted no ha adjuntado el cuadro analítico de penalidades, las hojas de cálculo o la corrida financiera de liquidación que demuestre de manera fehaciente donde y como ocurrió el doble descuento de la penalidad de S/ 71.11 que aduce el contratista. Todo acto administrativo que involucre la modificación de montos a pagar por fondos públicos exige el máximo rigor analítico de respaldo.

3. Al tratarse del recálculo y corrección de un saldo de liquidación derivado de un contrato de obra estatal, es un requisito técnico contar con el pronunciamiento formal o informe de conformidad del Supervisor de la Obra respecto al error aritmético reclamado por el contratista VIFHOR S.A.C.

Por tales motivos, se le otorga un PLAZO PERENTORIO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de notificada la presente

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2026-EPS-M/GG



comunicación, para que proceda a subsanar la totalidad de las observaciones señaladas.

(...)"

Que, mediante Carta N° 020-2026-JRT, de fecha 16 de julio de 2026, el Ing. Civil Jhordan Rojas Torres, comunicó a la Gerencia de Operaciones lo siguiente:

"(...)

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho traslada tres (03) observaciones formales y técnicas formuladas por su Gerencia respecto a la propuesta de modificación del Artículo Quinto de la Resolución de Gerencia General N° 036-2026-EPS-M/GG.

- Al respecto, cumpla con detallar el sustento técnico que absuelve cada uno de los puntos señalados:

2. ANALISIS:

2.1. Absolución a la observación sobre vencimiento de plazos formales:

Respecto a la dilatación administrativa advertida entre la alerta del error (02 de junio de 2026) y la comunicación formal (09 de julio de 2026), se aclara lo siguiente:

- Complejidad del análisis: El lapso transcurrido no responde a una vulneración de los principios de eficacia y celeridad de la LPAG. Responde a la necesidad de realizar una indagación exhaustiva de los registros financieros previos para evitar perjuicios económicos a la entidad.
- La administración pública tiene la facultad y el deber de corregir errores materiales o aritméticos en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, según el Artículo 212 de la Ley N° 27444 (LPAG). Por tanto, la subsanación se encuentra dentro del marco de la legalidad y no invalida el derecho de rectificación.

2.2. Sustento del nuevo saldo y el doble descuento de penalidad: En relación a la recomendación del nuevo saldo a favor de S/ 1,553.27 (Un mil quinientos cincuenta y tres con 27/100 soles) en reemplazo de S/ 1,482.16, y la demostración del doble descuento de S/ 71.11, se adjunta al presente Anexo 01, 02: Cuadro Analítico de Penalidades y Hojas de Cálculo Correlativas. Evidencia del error: En la liquidación original se aplicó el descuento de S/ 71.11 por concepto de penalidades de forma duplicada: primero en la valorización final del contratista y, posteriormente, en el balance general de cierre de la liquidación. Trazabilidad: Las hojas de cálculo adjuntas demuestran fehacientemente los folios y asientos contables donde se originó la duplicidad. Con esto se cumple con el rigor analítico exigido para la modificación de montos que involucran fondos públicos.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en
RAT

Empresa contratista de
servicios de saneamiento
en Régimen de Asesoría
Técnica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2026-EPS-M/GG

ÍTEM	CONCEPTO	MONTO RECALCULADO	MONTO PAGADO	DIFERENCIA A PAGAR
01.00.00	AVANCE REAL EJECUTADO			
01.01.00	Valorizaciones Ppto. Principal			
01.01.01	Valorización N° 01	151,020.55	154,090.37	3,069.82
01.01.02	Valorización N° 02	1,665.00	1,665.00	-
01.01.03	Valorización N° 03	100,909.92	100,909.92	-
01.02.00	Valorizaciones De Adicional de Obra	48,445.63	51,515.45	3,069.82
01.02.01	Valorización N° 01	72,738.19	70,583.44	2,154.75
	TOTAL	223,758.74	224,673.81	915.07
	TOTAL	223,758.74	224,673.81	915.07
02.00.00	REAJUSTES DE PRECIOS			
02.01.00	CORRESPONDE			
02.01.01	Reajuste de Ppto. Principal	3,331.18	-	3,331.18
02.01.02	Reajuste de Ppto. Adicional de Obra N°01	1,454.76	-	1,454.76
02.02.00	PAGADOS			
02.02.01	Reajuste de Ppto. Principal	-	2,317.60	2,317.60
02.02.02	Reajuste de Ppto. Adicional de Obra N°01	-	-	-
	TOTAL	4,785.94	2,317.60	2,468.34
03.00.00	ADELANTOS OTORGADOS			
03.01.00	Del adelanto directo			
03.01.01	Monto adelantado	-	-	-
03.02.00	Del adelanto de materiales			
03.02.01	Monto adelantado	-	-	-
	TOTAL	-	-	-
04.00.00	AMORTIZACIONES			
04.01.00	Del adelanto directo			
04.01.01	Monto amortizado en pago de valorizaciones	-	-	-
04.02.00	Del adelanto de materiales			
04.02.01	Monto amortizado en pago de valorizaciones	-	-	-
	TOTAL	-	-	-
05.00.00	DEDUCCIONES DE REINTEGROS			
05.01.00	Del adelanto directo			
05.01.01	Del adelanto de materiales	-	-	0
	TOTAL	-	-	-
06.00.00	OTROS CONCEPTOS			
06.01.00	Interés legal por pagos atrasados	-	-	-
06.02.00	Mayores gastos generales	-	-	-
06.03.00	Valorización de materiales en obra	-	-	-
06.04.00	Reintegro por factor de compensación	-	-	-
06.05.00	Utilidad dejada de percibir por resolución de caso	-	-	-
06.06.00	Gastos Financieros (Finanzas, servicios notariales)	-	-	-
	TOTAL	-	-	-
07.00.00	COSTO TOTAL DE LA OBRA (1+2+5+6)	226,544.68	226,991.41	1,553.27
	TOTAL	226,544.68	226,991.41	1,553.27
08.00.00	MONTO RETENIDO			
08.01.00	Garantía de Fiel Cumplimiento - Contractual	19,570.00	-	19,570.00
08.01.01	Garantía de Fiel Cumplimiento - Adicional de Obra	7,273.82	-	7,273.82
	TOTAL	26,843.82	-	26,843.82
09.00.00	PENALIDADES Y/O DESCUENTOS			
09.01.00	Demora en la ejecución de obra	-	-	-
09.02.00	Otras penalidades según contrato	71.11	-	71.11
	TOTAL	71.11	-	71.11

Concepto	A favor del Contratista	A favor de la Entidad (A cargo del Contratista)
07.00.00 COSTO TOTAL DE LA OBRA (1+2-	1,553.27	0.00
09.00.00 PENALIDADES Y/O DESCUENTOS	71.11	-
TOTAL	1,482.16	0.00
DEVOLUCION DE RETENCIONES	26,843.82	-

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 28,325.98
(A favor del Contratista- A favor de la	

Nota: se puede evidenciar el cobro involuntario de la penalidad aplicada por el monto de S/71.11 soles (Setenta y uno con 11/100 soles).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2026-EPS-M/GG

2.3. **Pronunciamiento del Supervisor de la Obra:** Sobre el requisito técnico de contar con la conformidad del Supervisor de la Obra respecto al error aritmético: Conformidad técnica: Se ha procedido a evaluar los términos de referencia del servicio de supervisor en el cual no se verifica mayor incidencia en la presentación y aprobación de la liquidación técnico financiera de la inversión.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. Se concluye que se a procedido de manera técnica y documental a las observaciones planteadas en el documento de la referencia.

3.2. Habiendo subsanado la totalidad de las observaciones de manera documental y técnica, es que se reitera la procedencia de la rectificación del error material. Se recomienda derivar la presente Carta ante la Gerencia correspondiente para la emisión del acto administrativo correspondiente a la modificación el Artículo Quinto de la Resolución de Gerencia General N° 036-2026-EPS-M/GG.

(...)"

Que, mediante Informe N° 01127-2026-EPS-M/GG/GO, de fecha 20 de julio de 2026, la Gerencia de Operaciones, señala lo siguiente;

"(...)

III. CONCLUSIONES

3.1. Se ha verificado que el Especialista de Liquidaciones ha cumplido con absolver las observaciones formuladas por esta Gerencia mediante Carta N°034-2026-EPS-M/GG/GO.

3.2. El sustento técnico acredita que en la liquidación técnico-financiera se produjo un error material consistente en la aplicación duplicada de la penalidad por el importe de **S/ 71.11**, afectando únicamente el saldo a favor del contratista.

3.3. En consecuencia, resulta técnicamente procedente rectificar el Artículo Quinto de la Resolución de Gerencia General N°036-2026-EPS-M/GG, debiendo consignarse como saldo a favor del contratista VIFHOR S.A.C. el importe de **S/ 1,553.27 (Mil quinientos cincuenta y tres con 27/100 soles)**, en reemplazo del monto de **S/ 1,482.16 (Mil cuatrocientos ochenta y dos con 16/100 soles)**.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe, conjuntamente con la Carta N°017-2026-JRT, la Carta N°034-2026-EPS-M/GG/GO y la Carta N°020-2026-JRT, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y, de considerarlo procedente, disponer la emisión de la Resolución de Gerencia General que rectifique el Artículo Quinto de la Resolución de Gerencia General N°036-2026-



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en
RAT

Empresas prestadoras de
servicios de saneamiento
en Régimen de Aprobación
Transitoria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2026-EPS-M/GG

EPS-M/GG, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)"

Que, siendo en el presente caso que la rectificación del error material incurrido no altera la sustancia del contenido ni el sentido de la resolución citada, esta Gerencia General procede a su rectificación con efecto retroactivo del artículo quinto de la Resolución de Gerencia General N° 036-2026-EPS-M/GG, de fecha 16 de marzo de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N° 01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N° 11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Por lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR con efecto retroactivo el error material contenido en el artículo quinto de la Resolución de Gerencia General N° 036-2026-EPS-M/GG, de fecha 16 de marzo de 2026, en relación al error material incurrido en el monto del saldo a favor del contratista ejecutor de obra, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO QUINTO. – APROBAR el saldo a favor del contratista ejecutor de obra VIFHOR S.A.C., el monto de S/ 1,482.16 (Un mil cuatrocientos ochenta y dos con 16/100 soles), correspondiente a los reajustes de precios calculados, tanto de la obra contractual y Adicional de Obra N° 01.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO. – APROBAR el saldo a favor del contratista ejecutor de obra VIFHOR S.A.C., el monto de **S/ 1,553.27 (Mil quinientos cincuenta y tres con 27/100 soles)**, correspondiente a los reajustes de precios calculados, tanto de la obra contractual y Adicional de Obra N° 01.2

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N° 036-2026-EPS-M/GG, de fecha 16 de marzo de 2026.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en
RAT

Empresa proveedora de
servicios de saneamiento
en Régimen de Agentes
Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 089-2026-EPS-M/GG

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, esté bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS Moyobamba S.A.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor de obra VIFHOR S.A.C., a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EPS MOYOBAMBA S.A.

Ing. Iván Gustavo Reátegui Acedo
GERENTE GENERAL